CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "ALICIA RAMONA AMARILLA INSFRAN C/ DOLLY EUSTELIA GARCIA AMARILLA S/ NULIDAD POR SIMULACIÓN.---

A.I. Nº 758

Asunción, 9 de septiembre del 2.024.-

Y VISTOS: Las recusaciones "sin expresión de causa" planteadas por Dolly Eustelia García Amarilla, por Derecho propio y bajo patrocinio de Abogado contra Carlos Alfredo Escobar y Víctor Hugo Ronzewski, Conjueces del Tribunal de Apelación Multifueros de la Circunscripción Judicial Presidente Hayes, y Daniel Gómez Rambado, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

Las citadas recusaciones "sin expresión de causa" contra los Conjueces del Tribunal fueron planteadas en los términos del escrito obrante a f. 169.----------

Los recusados elevaron informes de rigor, en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 31 del Código Procesal Civil. Indicaron que las recusaciones devienen improcedentes en vista a que fueron planteadas contra el Pleno del Tribunal en contravención a lo dispuesto en el Artículo 24 del Código Procesal Civil (fs. 170/171).-------

Preliminarmente, se debe señalar que en sesión plenaria de fecha 7 de Febrero del 2.024, la Excma. Corte Suprema de Justicia resolvió aceptar la renuncia al cargo de Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Penal, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial Presidente Hayes, presentada por el Abogado Daniel Gómez Rambado, a partir del 7 de Febrero del 2.024, declarar vacante el cargo respectivo y comunicar al Consejo de la Magistratura para los fines pertinentes; por lo que la recusación "sin expresión de causa" respecto del mismo, a la fecha, carece de objeto.----------

A fin de resolver la cuestión en relación con los Conjueces Carlos Alfredo Escobar y Víctor Hugo Ronzewski, se debe observar lo normado en el Artículo 24 del Código Procesal Civil, el cual dispone: "*El actor o demandado, podrá recusar sin expresión de causa una sola vez en cada juicio a un juez de primera instancia, de los Tribunales de Apelación*

…//…

…//…

y de la Corte Suprema de Justicia. Cuando sean varios los actores o los demandados, cualquiera de ellos podrá usar de esta facultad. Su ejercicio no obstará a la recusación con causa".----------

La disposición legal transcrita establece que el actor o demandado podrá recusar *"sin causa"* una sola vez en cada Juicio *"a un" Juez de Primera Instancia, de los Tribunales de Apelación y de la Corte Suprema de Justicia.* Respecto de esta última fue expresamente prohibida en virtud de la Ley Nº 609/95, en su Artículo 3, literal "g".----------

Así, al tener como finalidad la separación del Juez Natural de la Causa, situación excepcional y grave dentro del desarrollo del proceso, la recusación "sin expresión de causa" debe ser utilizada en forma responsable y con aplicación restrictiva; esto es, solo contra un Magistrado en cada Instancia. ----------

Conforme con lo explicitado *supra*, la recusación objeto de estudio no puede encontrar acogida favorable, pues Dolly Eustelia García recusó a dos Conjueces del Tribunal de Apelación mencionado, incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 24 del Código Procesal Civil.----------

En consecuencia, corresponde desestimar las recusaciones "sin expresión de causa" planteadas aquí.-----

En consecuencia, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL:

R E S U E L V E:

DESESTIMAR las recusaciones "sin expresión de causa" planteadas por Dolly Eustelia García Amarilla, por Derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, contra Carlos Alfredo Escobar y Víctor Hugo Ronzewski, Conjueces del Tribunal de Apelación Multifueros de la Circunscripción Judicial Presidente Hayes, por *contra legem*. ----------

REMITIR al Tribunal de origen. ----------

ANOTAR, registrar y notificar. ----------

Alberto Martinez Simon
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ante mí: Ministro

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria